



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO LOSADA
RADICACIÓN: 18001400300420170058300
INTERLOCUTORIO: 2394

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7600f073d8097e805ecd035226e07729b0af86e91c6552b2b0c5c8d328ada7f1**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEIDY CASTRO BAQUERO
APODERADO: Dr. JEFFERSON DE JESÚS HERNÁNDEZ ÑUSTES
DEMANDADO: URIEL DE JESUS PEREZ DORIA
RADICACION 180014003004-2017-00720-00
SUSTANCIACIÓN: 1652

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, se advierte que respecto de los bancos BANAGRARIO, POPULAR y BANCOLOMBIA existe una medida de embargo vigente conforme se dispuso en auto del 29 de noviembre de 2019, comunicada mediante oficio JCCM-0085 del 15 de enero de 2020, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado URIEL DE JESUS PEREZ DORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.038.294, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco, BBVA, AV VILLAS y NEQUI en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.800.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbdfb7779a77c8fadca83f2d4e3c9005a1ad750bda4a20d815d59a961c3bb79**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA FLOR ORDOÑEZ MUÑOZ
DEMANDADO: FERNEY TORRES MAZABEL OLGA LUCIA
RADICACIÓN: 18001400300420180007300
INTERLOCUTORIO:2399

En memorial que antecede, la parte actora manifiesta que le revoca el poder otorgado al abogado FARID JAIR RIOS CASTRO y en su defecto le confiere poder al doctor GERSON FABIAN DUARTE PEREZ para continúe con el trámite del proceso.

Por lo anterior el Juzgado al tenor de lo indicado en los artículos 75 y 76 del CGP procederá al reconocimiento de personería al abogado, en consecuencia, se,

DISPONE:

TENER por revocado el poder conferido por la parte actora al doctor FARID JAIR RIOS CASTRO, por las razones expuestas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d392e1effab53c167c010358b41827fddb1e073a4145ffcbb05f368679311e1**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA MESTIZO
DEMANDADO: JON JAIRO GRISALES CAMACHO
RADICACION: 18001400300420180015700
SUSTANCIACION: 1619

De conformidad con lo solicitado por el solicitante, el Juzgado,

DISPONE:

REMITIR el acta de la audiencia fechada 4 de octubre de 2022 a la solicitante al correo electrónico tovarmestizodoris@gmail.com.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [fdf97b968c397f0dfb31353b8dfd9fed916c5b25a542c7bd5703f5cc08b08806](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 23/10/2023 01:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: RUBEN EDUARDO BARRERA ROJAS
RADICACIÓN: 18001400300420180021700
INTERLOCUTORIO: 2399

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA SAS, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA SAS, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a REINTEGRA SAS, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCOLOMBIA en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671ad254914ab37b4840319091e11282d35e8c885f3733be2801df280e1a43e9**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: LUZ MERY TELLEZ TORRES
RADICACION: 180014003004-2018-00352-00
SUSTANCIACIÓN: 1665

Allegada la respuesta por SANITAS EPS, el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la SANITAS EPS.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3582bbe764f2efc203a856bff7f6560b83436b4535c44c34dd83f16d7bf8446f**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS
DEMANDADO: LUZ MIRIAM PERDOMO SAENZ
RADICACIÓN: 18001400300420180044900
INTERLOCUTORIO: 2394

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6797e01a8aa8105eefdde089234f6bab73d8642490ff1ab3f43027727e8fb2c**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: BIVIANA PERDOMO MENDEZ
RADICACION: 180014003004-2018-00454-00
SUSTANCIACIÓN: 1666

Allegada la respuesta por SANITAS EPS, el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la SANITAS EPS.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757ac24f55677acd509ccd2317cf65ab3503f5ef28316e58011b9502b93447ea**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: YENNY LILIANA CASTILLO BERMEO
RADICACIÓN: 18001400300420180056700
INTERLOCUTORIO: 2395

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: POR secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de agosto del año en curso, que se ordenó el pago de los títulos a favor del **BANCO DAVIVIENDA**.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3029f255b544d71a252b7454c651930dc52572c4e52ef6f9b741b0a25e9d5aa1**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASE-INMOVILIARIA
APODERADO: Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
DEMANDADO: JAIRO SEGURA ALVAREZ
MARIA FRANCELINA GONZALEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00256-00
INTERLOCUTORIO: 2406

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e5ceca9e4950030e08ef019e424ad3849a620ab7749264d011e4f1ab16316b**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JHON FREDDY PEÑA MORENO
RADICADO: 180014003004-2019-00492-00
SUSTANCIACION: 1668

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JHON FREDDY PEÑA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.199, figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la SANITAS EPS, para que informe con destino al proceso de la referencia, si el demandado JHON FREDDY PEÑA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.199, se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora y su dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b202948f0c4e2749367ff6be4e09b98878a9abb03bf43bdcfd7fe5218e9955a4**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO DIAZ TORRES
APODERADO: Dr. DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO
DEMANDADOS: LYDA YAZMIN CASTAÑEDA LOAIZA
RADICACION: 180014003004-2019-00606-00
SUSTANCIACIÓN: 1670

De conformidad con el oficio No. 2340 del 24 de noviembre de 2022 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad y la solicitud de decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados a la demandada LYDA YAZMIN CASTAÑEDA LOAIZA dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de CRISANTO VALERO GIL contra la aquí demandada, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, con radicado 180014003003-2020-00414-00.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de CRISANTO VALERO GIL contra LYDA YAZMIN CASTAÑEDA LOAIZA, con radicado 180014003003-2020-00414-00, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia.

Líbrese el oficio respectivo, limitando lo embargado hasta el monto de \$21.400.000=.

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo Motocicleta; marca BAJAJ PULSAR 180 UG; modelo 2013; placas: VEU-56C, de propiedad de la demandada LYDA YAZMIN CASTAÑEDA LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.153.

Oficiése para la inscripción del embargo al Director de Tránsito y Transporte Municipal de El Paujil Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenxia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0334b68024ceb1f42ec62777d65b5b88e5caa4ab10ea1521145ba1d16264362**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
DEMANDADO: ORLANDO SANCHEZ ÑAÑEZ
JULIAN ANDRES ACOSTA
RADICACIÓN: 18001400300420160020700
INTERLOCUTORIO: 2397

La parte demandante le confiere poder con las facultades de que trata el art. 77 del CGP, a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY como apoderada dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado proceder a reconocer personería a las abogadas conforme al art. 57 del CGP y,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY como apoderada dentro del presente trámite, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa948764b4802ee0f6a5fa0e42d2b84cab7a02ed218351912cb2b2d3dd93047e**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JUAN PABLO CUARTAS MARTINEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00254-00
SUSTANCIACIÓN: 1660

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR nuevamente al tesorero pagador de la Clínica San Francisco S.A., para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, se sirvan dar respuesta al oficio JCCM- 1274 del 18 de junio de 2021, frente al que ya se le había requerido para que diera contestación mediante oficio JCCM-1610 del 27 de septiembre de 2022, que le comunicó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado JUAN PABLO CUARTAS MARTINEZ, proveniente de su vinculación.

De igual manera informará si al demandado se le están aplicando otros embargos y cuál es el turno correspondiente para este proceso.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a50403ea2c68b15e3739504f7295d918c0267c03819181d38f33e08ddf54b6**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO: ENDY YANILE TRUJILLO ALVARADO
RADICACIÓN: 18001400300420160037300
INTERLOCUTORIO: 2385

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le llegare a corresponder a DAVIVIENDA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO DAVIVIENDA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO DAVIVIENDA en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7133dce9e051a020f8c89646216d0229b5e81872d3f8a6eccdf2ceee28e91a3**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: CLAUDIA SILVA SALAZAR
RADICADO: 18001400300420160044900
SUSTANCIACION: 1621

De conformidad con lo solicitado por el demandante y obrando de conformidad con lo indicado en el art. 447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor del demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA los títulos que obren en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a3c7d9e466c667c9d5ac56ab9f9e384f34b55ce6a33482fb4502a172e593caf**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SILVIA HERMIDA HERRERA
APODERADO: Dr. HUGO GOMEZ LOAIZA
DEMANDADO: LINA MARIA RIVERA DURAN
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00516-00
SUSTANCIACIÓN: 1664

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para resolver solicitud de requerir al tesorero pagador de la demandada, escrito frente al que se precisa que con auto del 29 de noviembre de 2019, se resolvió al respecto en donde se indicó que la institución a requerir había dado respuesta y que debe estarse a lo informado por la misma.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

Que la parte actora se esté a lo resuelto en autos de sustanciación 1995 del 29 de noviembre de 2019, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f3c47fe8fe1df860be962d43c0c4b4bedd09106fc9ac8ef8689647bfb007e6**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SILVIA HERMIDA HERRERA
APODERADO: Dr. HUGO GOMEZ LOAIZA
DEMANDADO: LINA MARIA RIVERA DURAN
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00516-00
SUSTANCIACIÓN: 1653

Mediante oficio No. 1476 fechado del 13 de septiembre de 2023, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, se solicita la inscripción de remanentes para el proceso ejecutivo de WILSON LOZANO ÁNGEL contra LINA MARIA RIVERA DURAN radicado bajo el número 180014003005 2023-00110-00 que se tramita en este mismo Juzgado.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que con auto fechado 24 de agosto de 2018 se inscribió el embargo de remanentes solicitado para el proceso ejecutivo con radicado bajo el número 2018-00416 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la inscripción de remanentes solicitado, por cuanto ya hay uno similar inscrito para el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad con radicado 2018-00416 conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9c77bcdea4e8cbc17b85bf39ab3c1b894ec40d829c6ea9926f5a4c923e4004**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL. PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CADENA SABOGAL
DEMANDADO: CONSTRUDISEÑOS AGROEQUIPOS
COMERCIAL "CONACOM LTDA"
RADICACION: 18001400300420170004300
SUSTANCIACION: 1616

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al IGAC en esta ciudad, para que se sirva hacer la correspondiente rectificación de área en el bien inmueble con matrícula número 420-27215 con ficha catastral # 01-03-00-00-1085-0010-0-00-00-0000 y se expidas el certificado especial con sus respectivos linderos, para efectos que la oficina de Instrumentos públicos pueda expedir el certificado especial de pertenencia.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a2d1f77fd0ebd7b9f41d974e8b25c59eef446435ae0fafa9cd406eef4a79e0**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE JOQUIN GUZMAN MENDEZ
APODERADA: DRA.RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: HERMENEGILDO DUCUARA SANTA
RADICADO: 18001400300420170006100
SUSTANCIACION: 1622

De conformidad con la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador del Ejercitito Nacional, para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el motivo por el cual no ha dado aplicación a nuestro oficio número 417 del 22 de febrero de 2017, que ordenó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada HERMENEGILDO DUCUARA SANTA con C.C. 93.452.154 Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af34714e238596489c14080f7d797b340f734bf40ea0aea84d4dfc320b02394**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SOCIEDAD SERGERING SAS
RADICACIÓN: 18001400300420170013300
INTERLOCUTORIO: 2390

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328202a9c1dfbc2f282702d6253244136cf50225b02022044d8a7c79c640f85c**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUTH ASTUDILLO PEÑA
DEMANDADO: JESUS MIGUEL MESTRA DIAZ
RADICACIÓN: 18001400300420170031700
INTERLOCUTORIO: 2391

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de la parte demandante los títulos judiciales que obren en el proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c167ce066919124a98d006139a8e8c69b12114129dc79103aa71d0a3415f8c**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: ALVARO MENESES GALINDO
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00348-00
INTERLOCUTORIO: 2405

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP.

Por otra parte, el demandado allegó solicitud de decreto de desistimiento tácito, argumentado que el proceso se encuentra inactivo desde el 18 de junio de 2021, solicitud frente a la que se advierte que la última actuación se encuentra registrada de fecha 24 de junio de 2022, por lo que no le asiste razón a lo expresado por el ejecutado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito formulada por la parte ejecutada, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c4ffb062e0117a7189ad9e57352a5a48f328184aef29ab63ee50c77f8a9641**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SOCIEDAD SERGERING SAS
RADICACIÓN: 18001400300420170013300
INTERLOCUTORIO: 2392

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751e91fc258c8f993553ca836fa5b6e8742ebd15b63bb2169b0e59259d1b11b4**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SILVIA HERMIDA HERRERA
APODERADO: Dr. HUGO GOMEZ LOAIZA
DEMANDADO: ALEX ADOLFO MOLINA
RADICACION: 180014003004-2017-00430-00
INTERLOCUTORIO: 2408

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que no se incluyeron los abonos respecto de los que a su vez pretende el pago, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL				\$ 1.500.000,00		ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
DESDE	HASTA						
26-feb-17	28-feb-17	22,34	5	33,51	6.981		1.506.981
1-mar-17	31-mar-17	22,34	30	33,51	41.888		1.548.869
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	41.875		1.590.744
1-may-17	31-may-17	22,33	30	33,50	41.875		1.632.619
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	41.875		1.674.494
1-jul-17	31-jul-17	21,98	30	32,97	41.213		1.715.706
1-ago-17	31-ago-17	21,98	30	32,97	41.213		1.756.919
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	32,97	41.213		1.798.131
1-oct-17	31-oct-17	21,15	30	31,73	39.663		1.837.794
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	39.300		1.877.094
1-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	38.950		1.916.044
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	38.800		1.954.844
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	39.400		1.994.244
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	38.775		2.033.019
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	38.400		2.071.419
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	38.325		2.109.744
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	38.025		2.147.769
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	37.563		2.185.331
1-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	37.388		2.222.719
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	37.150		2.259.869
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	36.813		2.296.681
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	36.550		2.333.231
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	36.375		2.369.606
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	35.925		2.405.531
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	36.938		2.442.469
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	36.325		2.478.794
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	36.225		2.515.019
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	36.263		2.551.281
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	36.188		2.587.469
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	36.150		2.623.619
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	36.225		2.659.844
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	36.225		2.696.069
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	35.813		2.731.881
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	35.688		2.767.569
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	35.463		2.803.031
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	35.200		2.838.231
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	35.738		2.873.969
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	35.538		2.909.506
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	35.050		2.944.556
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	34.113		2.978.669
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	33.975		3.012.644
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	33.975		3.046.619
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	34.300		3.080.919
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	34.413		3.115.331
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	33.925		3.149.256
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	33.450		3.182.706
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	32.738	70.000	3.145.444
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	32.475	70.000	3.107.919
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	32.888	70.000	3.070.806



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	32.650	70.000	3.033.456
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	32.463	70.000	2.995.919
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	32.288	70.000	2.958.206
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	32.275	70.000	2.920.481
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	32.213	70.000	2.882.694
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	32.325	70.000	2.845.019
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	32.238	70.000	2.807.256
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	32.025	70.000	2.769.281
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	32.388	70.000	2.731.669
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	32.738	70.000	2.694.406
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	33.113	70.000	2.657.519
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	34.313	70.000	2.621.831
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	34.638	83.000	2.573.469
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	35.725	83.000	2.526.194
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	36.963	83.000	2.480.156
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	38.250	649.000	1.869.406
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	39.900		1.909.306
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	41.650	166.000	1.784.956
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	44.063	83.000	1.746.019
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	46.150	83.000	1.709.169
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	48.338	83.000	1.674.506
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	51.825		1.726.331
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	54.075	166.000	1.614.406
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	56.588		1.670.994
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	57.825	179.280	1.549.539
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	58.863	96.280	1.512.121
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	56.763	96.280	1.472.604
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	54.781	96.280	1.431.105
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	52.522	96.280	1.387.346
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	49.864	96.280	1.340.930
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	46.988	96.280	1.291.638
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.291.638
AGENCIAS EN DERECHO							130.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							1.421.638

SEGUNDO: CANCELAR a favor del abogado HUGO GOMEZ LOAIZA, los títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso hasta la concurrencia del crédito, al encontrarse autorizada para cobrar los mismos conforme a su calidad de endosatario en procuración dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9856ae8094d45b58e504f7aa5f21579bcc4c20e0209914bdbba679cb97d57fc

Documento generado en 23/10/2023 01:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILIARIA. PAGO DIRECTO.
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ
DEMANDADO: SANDRA LILIANA ALVAREZ ANGEL
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00418-00
INTERLOCUTORIO: 2409

El apoderado judicial de la parte actora, desde el correo electrónico que referencia en memoriales como medio de notificación y desde el que ha tenido comunicación con el despacho, remitió escrito en que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación por parte de la aseguradora, el levantamiento de la orden de aprehensión respecto del vehículo con placas GJM643 y el archivo del proceso.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de pago directo, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de retención que pesa sobre el vehículo de placas GJM643. Oficiese.

TERCERO: Remítanse los oficios anteriores a la dirección electrónica de las autoridades destinatarias y del apoderado de la parte actora juridico@contactosycobranzas.com.

CUARTO: Hecho lo anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3a9e7f129ade60af5e95815120997ed73093485519b42582245aab3bacfd53**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO HUACA ALAPE
APODERADO: Dr. PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
DEMANDADO: FABIO ANDRES HURTADO ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00620-00
SUSTANCIACIÓN: 1675

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre el memorial allegado por la parte actora, respecto del haber realizado la notificación a la dirección electrónica de la parte ejecutada el día 9 de febrero de 2023 y en consideración al cual solicitar seguir adelante con la ejecución, pero se advierte que no es procedente lo solicitado atendiendo a que de la captura de pantalla del correo electrónico en que se relaciona que “*El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: (...)*”, no se relaciona el envío de la providencia, la demanda y anexos como mensaje de datos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR tener por notificado al demandado FABIO ANDRES HURTADO ROJAS, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, allegue la prueba que acredite los documentos remitidos el día 9 de febrero de 2023 como mensaje de datos a la dirección electrónica que refiere ser de la parte ejecutada o realice la notificación del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2cfd4c802f3bd3e3021339bc460e7d1a0fc22ca71170da886e438e04f545ba**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO HUACA ALAPE
APODERADO: Dr. PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
DEMANDADO: FABIO ANDRES HURTADO ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00620-00
SUSTANCIACIÓN: 1673

De conformidad con la petición presentada por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador del Ejército Nacional, para que informe los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio JCCM-0173 del 19 de enero de 2023, referente a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado FABIO ANDRES HURTADO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.792.688, proveniente de su calidad de miembro activo del Ejército Nacional.

De igual manera informará si al demandado se le están aplicando otros embargos y cuál es el turno correspondiente para este proceso.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c470394d0972da2e9fa072707b7e160bce529bc51acbed7c34c1ee1d70f9630**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ HEIDY ROMERO QUEBRADA
DEMANDADO: ANTONIO NAVARRO CARDOZO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00696-00
SUSTANCIACION: 1672

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión de los derechos litigiosos que le hiciera la actual demandante a favor de ARLEZ CUELLAR MONTOYA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

Al respecto es preciso señalar que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras que no se pueden confundir, dado que la primera produce cuando a través de un contrato, el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar y la segunda se presenta según lo dispuesto por el art. 1969 del C.C., "*Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente*", de lo que se desprende es el carácter totalmente aleatorio e incierto del segundo.

Frente a lo precedido, en primera medida observa el Despacho que nos encontramos frente un proceso con derecho de crédito cierto, pero insatisfecho que se soporta en un título valor-letra y en segunda medida, se tiene que se halla debidamente notificada la parte demandada y se emitió auto de seguir adelante con la ejecución, de manera previa a la presentación del memorial.

Por lo anterior, no es procedente acceder a la cesión de derechos litigiosos presentada, en consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR la cesión de derechos litigiosos solicitada dentro del presente proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb41f5d4e2190e1a0d658f650a18173d9e9cb36caa6003dfc423a9f5c6abcd3**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ HEIDY ROMERO QUEBRADA
DEMANDADO: ANTONIO NAVARRO CARDOZO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00696-00
SUSTANCIACION: 1674

De conformidad con lo informado y solicitado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la Fiscalía Segunda Especializada de Neiva-Huila para que informen con destino al proceso de la referencia, el estado actual y la situación jurídica del vehículo automotor campero de placas IKK-192 dentro del proceso adelantado con radicado 2022-00775-00, el cual se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709f922019a324391ad7bea56ce52be582ae8db44a3e5c156ecc781ed4e63c0d**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: SILVIA MILENA VIASUS PEREZ
RADICADO: 180014003004-2023-00138-00
INTERLOCUTORIO: 2415

De conformidad con el escrito presentado el día 11 de octubre de 2023 por los extremos procesales, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, atendiendo a que el ejecutante se encuentra con acuerdo de pago vigente con la parte demandada.

Así mismo, la demandada SILVIA MILENA VIASUS PEREZ, solicita sea tenida notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago fechado del 21 de marzo de 2023, manifestación frente a la que se advierte que mediante escrito del 18 de mayo de 2023 ya había solicitado lo mismo y el Despacho mediante auto del 13 de junio de 2023 ya se pronunció favorablemente al respecto.

Por lo anterior el Juzgado considera procedente la nueva petición de suspensión y al tenor de lo indicado en art. 161 #2 del CGP.

DISPONE:

ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud de suspensión, es decir, a partir del 11 de octubre de 2023 y hasta el 11 de enero de 2024, conforme lo solicitado y al tenor de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **6ff4e68029b92adcb1eca1a8280a0d9d282a0b14b734abb8447b57262e757c94**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO URREGO RODRIGUEZ
DEMANDADO: SERGIO ROJAS IGLESIAS
JOHN JAIRO ROJAS
RADICACIÓN: 18001400300420230022900
INTERLOCUTORIO: 2332

El apoderado de la parte actoras, solicita de decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, se levante las medidas cautelares decretadas.

El Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP, procede a decretar la terminación del proceso de la referencia.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el Juzgado,

DISPONGA:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo consagrado en el art. 461 del CGP, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretas dentro del mismo. Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el archivo en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac56c551356106617070ce113c6416c648297ecc457b852e1836fa57d14d02e**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: ALEXANDER LOSADA MARTINEZ
RADICACIÓN: 18001400300420230039900
SUSTANCIACION: 1618

De conformidad con lo solicitado por el demandado, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor del demandado ALEXANDER LOSADA MARTINEZ los títulos que obren en el proceso, en razón a que el proceso se encuentra terminado.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec8aeadbad04e981c4033eb7fe954d4d30b87757ff9b754398205c30e30351a8**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
APODERADO: Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
DEMANDADO: PEDRO JOSE SALCEDO AGUAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00562-00
INTERLOCUTORIO: 2407

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 25 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda, orientando el escrito a explicar la diferencia entre la certificación de depósito No. 0017539509 y el pagaré 15516200, aspecto que es claro para este Despacho, pero tal argumentación no clarifica lo que le fue puesto de presente en el auto de inadmisión, en que se le señaló la falta de coherencia entre los hechos y pruebas, respecto de las pretensiones, considerando que en los primeros indicó que el pagaré en blanco correspondía al identificado con No. 15516200, pero en las pretensiones refirió que el pagaré en blanco correspondía al No. 0017539509.

Así las cosas, lo explicado en la subsanación se contradice respecto de lo dispuesto en el acápite de pretensiones de la demanda y da lugar a la persistencia de la impresión y falta de claridad de la misma, puesto que se está solicitando librar mandamiento de pago respecto de un título valor que registra el mismo número del certificado de depósito allegado; situación en que al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb151275aa985383a69f248033f95a2789ab777ab832ce8c18237919a386268**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL - DEMANDA EXTRAORDINARIA DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: AMPARO JIMENEZ CUELLAR
HELADIO ORTEGON VEGA
APODERADO: Dr. SEGUNDO SOTELO DIAZ
DEMANDADO: EFRAÍN CRUZ ROJAS, MARÍA ARGENIS
TRUJILLO, HERNANDO PÁEZ PÉREZ,
ROSMERY ALVIRA DE PÁEZ, RUBÉN ANGULO,
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ PERDOMO,
MARÍA YINETH PÉREZ LÓPEZ, MERARDO
GÓMEZ MURCIA, DINA LUZ HINCAPIÉ
CARDONA, JOSÉ ARCADIO GUARNIZO PÉREZ,
EDELMIRA GARCÍA SANMIGUEL, OLGA LUCIA
OVIEDO NÚÑEZ Y CRISTIAN CASTRO CHAVEZ,
ADELIA SALDAÑA, RAFAEL ACUÑA MONCADA,
NELSON ENRIQUE RAMÍREZ GALINDEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 180014003004-2023-00634-00
INTERLOCUTORIO: 2401

Seria del caso proceder a decidir si se admite o no la demanda de la referencia, sino fuera porque una vez revisada las pruebas allegadas y en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del CGP, se observa que el avalúo del bien inmueble del mayor extensión denominado San Juan al cual pertenece el predio pretendido denominado "Cananguchal", asciende al valor de \$1.051.618.000, monto que supera los 150 smlmv, como cuantía establecida en el art. 25 en su numeral 2 del CGP, para los Juzgados Civiles Municipales al tenor de lo indicado en el art. 18 Ibidem.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una demanda de mayor cuantía, cuya competencia radica en los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad y de acuerdo con el art. 20 del CGP, el juzgado procederá a rechazar de plano esta demanda por falta de competencia funcional y ordenará enviarla con sus anexos a la oficina de apoyo para su respectivo reparto, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda VERBAL - DEMANDA EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, por lo anteriormente expuesto.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Envíese la presente demanda, junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles - Familia para que sea repartida a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Déjese las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b6d76843f2bcfc62bd09f297233bfabf0bfc9b3bfd14e6e774abfb147fc753**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA LILIA MARTINEZ ALDANA
APODERADO: Dr. JORGE IVAN TRUJILLO BONILLA
DEMANDADO: LUZ ALDA MORENO CHACON
RADICADO: 180014003004-2023-00638-00
INTERLOCUTORIO: 2402

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que no se indicó el canal digital donde deben ser notificadas las partes, ni indicó el desconocer los mismos, circunstancia en que no reúne la exigencia contemplada en el artículo 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se advierte que no se está dando estricto cumplimiento al número 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P., considerando que mientras en el hecho primero menciona que la demandante giró a favor de la demandada las letras de cambio, en la pretensión primera solicita que se libre orden de pago a favor de la parte demandante, estando esta última concordante con el beneficiario señalado en los títulos valores-letras de cambio adjuntados.

De igual manera, no se está dando estricto cumplimiento al número 5º del artículo 82 del C.G.P., atendiendo a que en el hecho primero hace referencia a catorce (14) letras de cambio y seguidamente relaciona los datos de diez (10) letras de cambio, esta última que se encuentra en coherencia con los demás acápite de la demanda y la cantidad de títulos valores allegados como anexos.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JORGE IVAN TRUJILLO BONILLA, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc7f78ffaf28082eb585285d55b8e2ba9e641599b6528d0e219721b89d1b671**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO: CLARA CECILIA GUTIERREZ MORA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00640-00
INTERLOCUTORIO: 2410

Seria del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva, si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, se observa que no se reúnen los requisitos consagrados en el art. 82 numeral 4 en concordancia con el art. 90 numeral 1 del CGP, toda vez que la pretensión contenida en el numeral 1.3 no es claro y preciso, ya que no indicó el periodo de causación de los intereses corrientes que pretende cobrar, por cuanto el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

Por otra parte, se advierte que no se adjuntó la representación legal de la parte demandante, atendiendo a que no obra poder ni endoso en favor del abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA.

Así mismo, no se da estricto cumplimiento al numeral 6º del artículo 82 del CGP, considerando que aun cuando en la demanda se refiere que el número de pagaré corresponde al 1263795, en la carta de instrucciones aportada se hace referencia a que dicha numeración concierne a la hoja en que se hace constar el pagaré otorgado a orden del aquí demandante, siendo pertinente que la parte actora aclare si efectivamente al pagaré se le asigna el mismo número de la hoja en que se hace constar o cuál es el número que le asiste.

En consecuencia y con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANE la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **5c70b908cb024f1509d495e3faaad6f53e379e823b8da63b2d6d6d93bfc31d39**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CORTES RAMIREZ
APODERADO: Dr. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ
CAUSANTE: NORMA CONSTANZA CORTES RAMIREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00642-00
INTERLOCUTORIO: 2411

Revisada la presente demanda de sucesión intestada, observa el Despacho que no se aportó como anexo el avalúo del bien inmueble y el vehículo automotor, conforme lo indica el art. 489 # 6 en concordancia con el art. 444 # 4 y 5 del CGP, debiendo allegar las pruebas pertinentes, más aún si se considera que el avalúo señalado para el bien inmueble del cual se refiere la posesión, únicamente incluye el avalúo respecto del área construida.

Concordante con lo anterior, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, atendiendo a la ausencia de claridad en el avalúo del bien inmueble que se pretende relacionar en el inventario, este último que debe aportar como anexo.

Aunado a ello, en la demandada se hace referencia al señor URIEL CORTES RAMIREZ como padre de los herederos menores de edad, pero no se precisa si al mismo le asiste interés de manera particular en el presente proceso o el estado civil que presentaba la causante para efectos de proceder a requerir a los interesados.

Por otra parte, se advierte que aun cuando se hizo mención a la forma de obtención de la dirección electrónica del representante legal de los demandados, no se aportó la evidencia correspondiente de su obtención en cumplimiento de la exigencia contemplada en el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, se advierte que no existe coherencia entre el hecho quinto y la relación de los bienes que debe presentarse como anexo de la demanda, considerando que mientras en el primero refiere que además de la vivienda existe un local comercial ubicado en la galería satélite, en la relación de los bienes solo hace mención a un bien inmueble y un vehículo automotor, situación en que no se está dando estricto cumplimiento al número 5º del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior y como no se reúne los requisitos de admisibilidad contenidos en el art. 82 # 5 y 11 en concordancia con el artículo 489 y 90 # 2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ, como apoderado del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e16a850e770119cf768ee5554957b0c1c1c7ddc1162cd0fdda8b6736944c5e5**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO: 007

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FLORENCIA CAQUETA

RADICACIÓN: 180014003004-2023-80006-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA

DEMANDADO: DIVA LUZ ROJAS VELA

RADICADO: 180013103002 2009-00172-00

SUSTANCIACIÓN: 1677

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro a realizarse dentro del proceso de la referencia en fecha del 2 de agosto de 2023, no se llevó a cabo atendiendo a la solicitud de aplazamiento del apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de origen; el despacho procederá a fijar nueva fecha para realizar la respectiva diligencia, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE la hora de las 8:30 de la mañana del día 02 de febrero de 2024, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble rural denominado LA NORMA, ubicado en la vereda LA ILUSIÓN, jurisdicción del Municipio de Florencia, Caquetá, distinguido con matrícula inmobiliaria 420-45236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad de la demandada DIVA LUZ ROJAS VELA, cuyos linderos serán aportados por la parte actora al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al auxiliar de la Justicia AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90b8c589a3c77fd47d79c0104ceaea79ed1176b9834c753eb4bbc09e1f03a12**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: JORGE ALEXANDER GUTIERREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00640-00
SUSTANCIACION: 1671

El demandante solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de la MOTOCICLETA de placa OZV42D, marca HONDA, línea ECO DELUXE ES, modelo 2015, color BLANCO ROJO, de propiedad del demandado JORGE ALEXANDER GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.504.348.

Oficiése para la inscripción del embargo al Director de Tránsito y Transporte Departamental del Paujil Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fd48d227ffd3e5a6adba9e1eb803f0d20e0046d38c4d170602736a377806d6**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE ESPINEL CEBALLOS
RADICACIÓN: 18001400300420190067700
INTERLOCUTORIO: 2396

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990992da4cf055e8150e6aeaa248a91317f10adf7dabd16e2590c30443d693fd**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCA CELIS
DEMANDADO: ANDERZON TRUJILLO GÓMEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00170-00
SUSTANCIACION: 1676

Sería del caso proceder a pronunciarse este Despacho respecto de la solicitud de la parte actora de dar lugar al secuestro del bien inmueble, atendiendo al haberse registrado el embargo de la medida cautelar en el folio matrícula inmobiliaria número 420-121341, pero se advierte que del Certificado de Tradición allegado por la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, se relaciona la anotación No. 03 de un embargo por Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Caquetá, por lo que previamente a resolver lo solicitado por la parte actora, se procederá a oficiar a dicha entidad para que informe si el bien inmueble referenciado se encuentra secuestro por parte del proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva, en consecuencia se,

DISPONE:

OFICIAR a la Contraloría Departamental del Caquetá para que informe con destino al proceso de la referencia, si frente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-121341 se ha realizado diligencia de secuestro con ocasión al proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva que adelanta contra el aquí demandado ANDERZON TRUJILLO GÓMEZ, bien inmueble que también se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715f6a26a8cbe0d2b31febc017e253db56e37eac6fe9f59dc3b032c408ad8c41**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCA CELIS
DEMANDADO: ANDERZON TRUJILLO GÓMEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00170-00
INTERLOCUTORIO: 2414

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 21 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de COASMEDAS y en contra del demandado ANDERZON TRUJILLO GÓMEZ, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado ANDERZON TRUJILLO GÓMEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.107.700, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ba5d5e9d2020c7b14315b57197cf2eddf62a460dc474a47dbc359dccb2fae2**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO-ACUMULACIÓN
DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ
RADICADO: 180014003004-2021-00294-00
SUSTANCIACIÓN: 1667

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre el memorial allegado por el demandante en que solicita el pago de los depósitos judiciales constituidos desde marzo de 2023 por cuenta del proceso No. 050014003017-2018-00422-00, pretensión que será negada atendiendo a que no se ha decretado dentro del proceso de la referencia medida alguna respecto del proceso con radicado 050014003017-2018-00422-00, considerando lo dispuesto en auto del 25 de septiembre 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte demandada, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab62b1fd0123cdf1755a0113170b8ad7cd1ae928477e186b42448e1f95309724**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: ALEXANDER MARQUEZ CASTRO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00256-00
SUSTANCIACION: 1669

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones u honorarios que devengue el demandado ALEXANDER MARQUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.517.605, quien labora al servicio de la gobernación del Valle del Cauca.

Limítese el embargo hasta la suma de \$ 25.500.000=.

En consecuencia OFÍCIESE al tesorero pagador de esa entidad para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a Data crédito y Transunion Colombia para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, se sirvan informar sobre el oficio JCCM-0944 del 28 de junio de 2022.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb22ead5cca316ce8add53f2761ce1ab4b06b6d1b7122f214a0c73793306d4d**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: HERY NELSON ROMERO BOHORQUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420110013900
INTERLOCUTORIO: 2381

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCO POPULAR a favor de CITI SUMMA S.A.S, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO POPULAR S.A a favor de CITI SUMMA S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a CITI SUMMA S.A.S, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO POPULAR en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d7464b79762a00f9ba3e67b2dd03bc7e0d28c36e1167fb8fce1511f2fed7d9**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LIMITADA
DEMANDADO: JOSE ALQUIVER BALLESTEROS GONZALEZ
FLOR MIREYA RODRIGUEZ SAENZ
RADICACIÓN: 180014003004-2011-00230-00
SUSTANCIACION: 1657

Allegada la respuesta por Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, se advierte que en auto de sustanciación 183 fechado 13 de febrero de 2023, se relacionando de manera errada los número de identidad de los demandados, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR disposición única del auto de sustanciación 183 fechado 13 de febrero de 2023, en lo que respecta al nombre al número de documento de identidad de los demandados, quedando así:

“**OFICIAR** a Data Crédito, TransUnion Colombia (antes CIFIN) y Procrédito, para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados JOSE ALQUIVER BALLESTEROS GONZALEZ con C.C. 17.649.156 y FLOR MIREYA RODRIGUEZ SAENZ con C.C. 1.077.857.874, figuren como titulares de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.”.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820aa47a9eab7b03b65a5106e78a2216d411096b089ccdab393f4491b891c588**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
DEMANDADO: HERY MAURICIO TRIANA
ALBERT FABIAN CASTRO
RADICACIÓN: 18001400300420110027800
INTERLOCUTORIO: 2388

La parte demandante le confiere poder con las facultades de que trata el art. 77 del CGP, a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY como apoderada dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado proceder a reconocer personería a las abogadas conforme al art. 57 del CGP y,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY como apoderada dentro del presente trámite, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd64384e8aec40c5b6f6c0e6597bf8176be967597c3c7ed086258fac4bee33d**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: ARLEY HUMBERTO PEÑA
RADICACIÓN: 180014003004-2011-00314-00
SUSTANCIACIÓN: 1658

La parte demandante dentro del proceso de la referencia solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Tesorero pagador del Ejército Nacional, para que informe los motivos por el cual no continuó dando cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 1117 del 13 de julio 2011, que le comunicó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado ARLEY HUMBERTO PEÑA identificado con cedula de ciudadanía número 6.802.154, proveniente de su vinculación.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ARLEY HUMBERTO PEÑA identificado con cedula de ciudadanía número 6.802.154, en la cuenta de NEQUI.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$5.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

TERCERO: AMPLIAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, al demandado ARLEY HUMBERTO PEÑA identificado con cedula de ciudadanía número 6.802.154, quien es miembro activo del Ejército Nacional y que inicialmente se había dispuesto el monto a embargar por la suma de \$7.000.000, en consecuencia, se limita la ampliación en el monto del embargo a la suma de \$5.000.000, conforme a la última liquidación aprobada.

Líbrese el oficio ante la pagaduría respectiva.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d6544069dbc9d5c37a883953b7e601a1aee4db0065de625f0176aad6a882a5**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: HERY NELSON ROMERO BOHORQUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420110013900
INTERLOCUTORIO: 2381

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCO POPULAR a favor de CITI SUMMA S.A.S, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO POPULAR S.A a favor de CITI SUMMA S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a CITI SUMMA S.A.S, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO POPULAR en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc55b75a55ebf5f1887dcab508b91195c8ad08bb813356fde9bf26aee44f71e8**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO OSPINA
ARGENIT ANACONA MORENO
RADICACIÓN: 18001400300420110034500
INTERLOCUTORIO: 2389

La parte demandante le confiere poder con las facultades de que trata el art. 77 del CGP, a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY como apoderada dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado proceder a reconocer personería a las abogadas conforme al art. 57 del CGP y,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY como apoderada dentro del presente trámite, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9e499ddd2b0dfb3711d3ab2254254135a2ba94aa09529bbd1564d2da8049fc**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JOHAN OLMEDO GUZMAN PORRAS
RADICACIÓN: 18001400300420110046900
INTERLOCUTORIO: 2382

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCO POPULAR a favor de CITI SUMMA S.A.S, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO POPULAR S.A a favor de CITI SUMMA S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a CITI SUMMA S.A.S, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO POPULAR en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **c1511e476af0e0856335208ca2f6298f4b5bb140292df81e34f1515b37ca4ed7**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: HERNANDO MUÑOZ CAMPOS
RADICACIÓN: 180014003004-2013-00392-00
INTERLOCTURIO: 2404

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCOLOMBIA S.A. en favor de REINTEGRA S.A.S, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga, conforme lo consagra el art. 1959 a 1963 del Código Civil.

Como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCOLOMBIA S.A., el cesionario REINTEGRA S.A.S y el deudor HERNANDO MUÑOZ CAMPOS (demandado), por lo que se reúne las exigencias de que trata el art. 1959 del Código Civil.

Por otra parte, obra liquidación de crédito en el cuaderno principal, allegada por la parte actora, por lo que se dispondrá que por secretaria se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A a favor de REINTEGRA S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a REINTEGRA S.A.S, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCOLOMBIA S.A en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado NELSON CALDERON MOLINA, como apoderado de la cesionaria REINTEGRA S.A.S, conforme lo expuesto en el memorial de cesión de crédito.

QUINTO: Que por secretaria se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6774c7cd401c3def037bb2964330b3fc0b1ec5051a61d80f7d747fe079b52c25**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CESAR URQUIJO PUENTES
JEIMAR RUIZ DIAZ
RADICACION 180014003004-2014-00338-00
SUSTANCIACION: 1661

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, en que se establece la inexistencia de cuentas abiertas o vigentes a nombre del demandado JEIMAR RUIZ DIAZ, el despacho negará la medida de embargo de cuentas solicitada respecto del mismo.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7046e32bddc63ddef304813a6805c66f1d6cb9ca9874f516e7552305a3fe334a**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO: JAIME CHAVARRO VARELA
RADICACIÓN: 18001400300420150033100
INTERLOCUTORIO: 2383

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera el subrogatario Fondo Nacional de Garantías a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde al subrogatario Fondo Nacional de Garantías favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, como titular de los derechos que le puedan llegar a corresponder al cedente subrogatario Fondo Nacional de Garantías en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

CUARTO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme al art. 446 #3 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de20e1c7e2760545a96c296406ff9275b35146d8d47df8b45e07db0aef5e22cb**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NORBERTO ANTONIO MORENO
RADICACIÓN: 18001400300420150048300
SUSTANCIACION: 1614

De conformidad con el memorial allegado al proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de trámite al memorial suscrito por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, en razón a que dentro del mismo no se ha iniciado incidente de relación de honorarios.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f1c776a372aa399b3b3372ac6ac2801d6b69a5dac23cd29e304413127dcc36

Documento generado en 23/10/2023 01:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JEFFERSON DE JESUS HERNANDEZ ÑUSTES
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER TELLEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00594-00
SUSTANCIACIÓN: 1656

Allegada la información por parte de Data crédito, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FRANCISCO JAVIER TELLEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.256.533, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIPLATA y NEQUI en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f3b3c617be2f79cc0adc9344b453aead80855d1c554970b27a034ed6f6fbf0**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
CESIONARIO: SEGUNDO PLINIO SANCHEZ BUENO
DEMANDADO: NORBEY ANDRES LOPEZ ALVAREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00066-00
SUSTANCIACIÓN: 1654

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre el memorial allegado por el demandado, en que solicita “(...) *sea terminado y sacado del sistema CSJ y nomina embargo de la Policía Nacional el proceso o la actuación correspondiente; y se ordene mediante oficio el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en ese despacho.*”, sin brindar justificación alguna para la procedencia de tal solicitud, situación en que se negará lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte demandada, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533dd42df8a138a9c7df7af617045b134d6e9683c8f9a9d3912275c720666cc2**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILFREDY NAVEROS VALDERRAMA
DEMANDADO: HENRY ABDON GUTIERREZ RUIZ
JUAN CASTRO VARGAS
RADICACIÓN: 18001400300420160007300
SUSTANCIACION: 1615

De conformidad con el memorial allegado al proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

Que la parte actora presente la liquidación de crédito con los intereses fijados por la superintendencia financiera conforme lo ordena el art. 446 #1 del CGP, carga procesal que se encuentra en cabeza de los extremos procesales.

Así mismo, se le insta para que el actor presente las solicitudes en memoriales separados, tanto para el proceso ejecutivo como medidas cautelares, en razón a que se llevan dos cuadernos.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3549590b2b6287cbf633bcba55b24cc81e3330e50e558cb705e2ac9e672e55b6

Documento generado en 23/10/2023 01:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DOLLY RODRIGUEZ GUZMAN
DEMANDADO: NELLY GUARACA SALAZAR
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00198-00
INTERLOCUTORIO: 2403

La demandante allega solicitud de pago de los títulos que obran en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente y realizada la consulta de títulos judiciales en la cuenta del Banco Agrario, se observa que no hay títulos para cancelar, habiendo sido pagados los últimos títulos constituidos a favor del proceso en fecha del 03 de diciembre de 2018, por lo que se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos por cuanto no hay en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44acfad5cc3f68bdf5e2a49623bc797fcde8be299e81bd2bbd4b100119127a81**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: FLOR IMELDA VEGA OROZCO
RADICACIÓN: 180014003004-20056-00096-00
INTERLOCTURIO: 2412

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCOLOMBIA S.A. en favor de REINTEGRA S.A.S, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga, conforme lo consagra el art. 1959 a 1963 del Código Civil.

Como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCOLOMBIA S.A., el cesionario REINTEGRA S.A.S y el deudor FLOR IMELDA VEGA OROZCO (demandada), por lo que se reúne las exigencias de que trata el art. 1959 del Código Civil.

Por otra parte, obra liquidación de crédito en el cuaderno principal, allegada por la parte actora, por lo que se dispondrá que por secretaria se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A a favor de REINTEGRA S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a REINTEGRA S.A.S, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCOLOMBIA S.A en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado NELSON CALDERON MOLINA, como apoderado de la cesionaria REINTEGRA S.A.S, conforme lo expuesto en el memorial de cesión de crédito.

QUINTO: Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenxia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966a6dca0d49c181f42ef641e5c712f9624f3e70da584d7d28b098d1633c0e96**

Documento generado en 23/10/2023 01:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRANBANCO S.A.
DEMANDADO: LUZ ENITH MELO TELLEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2006-00232-00
SUSTANCIACION: 1651

De conformidad con lo solicitado por la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada LUZ ENITH MELO TELLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.771.663, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf04954b08f9470e00e56181d7625cda2ac3187dc88b88a95dfaabae5ebcb6d0**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: CARLOS JULIO DIAZ MURCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2006-00518-00
SUSTANCIACIÓN: 1662

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS JULIO DIAZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.703.002, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT en el Banco Mundo Mujer, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$42.600.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef99ed18e7f62ae77c9f020bcafc763182ad77a252b67939d0334a4c39761b0**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: ALFONSO LOPEZ LOPEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2007-00626-00
SUSTANCIACIÓN: 1659

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALFONSO LOPEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.627.719, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco BANAGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA y NEQUI en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.700.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3ee960f9d0e13e4b1f6a02ee0e1b01ef9ed88068665b307f4ca9fe853483e5**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MONTEALEGRE B.
RADICACIÓN: 18001400300420080035900
INTERLOCUTORIO: 2385

El apoderado de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder conferido, en consecuencia, el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del CGP,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la parte demandante, conforme el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0808bbeef372ca20dfdfc6ff36d555dc98ba88d0e77e39e3e6107dcfc38050**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE CARVAJAL BARRERA
APODERADO: DR. SAMUEL ALDANA
DEMANDADO: LUIS FELIPE SILVA FIERRO
RADICACIÓN: 180014003004-2008-00568-00
SUSTANCIACION: 1655

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LUIS FELIPE SILVA FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.511.080 en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT en el banco DAVIVIENDA.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$102.500.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente de los Bancos al correo electrónico, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01aa97b9f0307959506282aafd6bdbe29465eb7d10cfda1d1b489885cdad02a**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN DE DIOS CARDENAS MENDEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2009-00206-00
INTERLOCUTORIO: 2413

De conformidad con el poder allegado al proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido y en los términos de los artículos 75 y 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9949440f0aa33089c2aafe2ea741ed3c4d7da2dbfb91179b3ad542e60e9003e4

Documento generado en 23/10/2023 01:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
APODERADO: Dr. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
RADICADO: 180014003004-2010-00372-00
SUSTANCIACIÓN: 1663

La parte demandante solicita el decreto de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.737 quien labora para la Gobernación del Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.800.000=

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4342f8505c25ba3793e0f6a727b38d574f5b6646ceeee817d81228ff3226aabe**

Documento generado en 23/10/2023 01:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
DEMANDADO: JHON FREDY OSPINA
RADICACIÓN: 18001400300420110008500
INTERLOCUTORIO: 2386

El doctor FRANKLY ALEXANDER VEGA MURCIA apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en escrito que antecede le sustituye el poder que le fue conferido a favor del doctor MARÍA CRISTINA LUNA CALDERÓN, para que continúe con el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor FRANKLY ALEXANDER VEGA MURCIA a favor de la doctora MARÍA CRISTINA LUNA CALDERÓN, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría a la doctora MARÍA CRISTINA LUNA CALDERÓN, para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

TECERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora MARÍA CRISTINA LUNA CALDERÓN, como apoderada del demandado, conforme al escrito que antecede.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY como apoderada dentro del presente trámite, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0faf5a5238f8c508e4283b3df88f919f04c1f666d2884a70be8623bd79dc261**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
DEMANDADO: JESUS VARGAS BUSTOS
LUZ DARY GARAY CLAVIJO
RADICACIÓN: 18001400300420110008900
INTERLOCUTORIO: 2387

La parte demandante le confiere poder con las facultades de que trata el art. 77 del CGP, a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY como apoderada dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado proceder a reconocer personería a las abogadas conforme al art. 57 del CGP y,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY como apoderada dentro del presente trámite, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a452614043ba188e7d49140f4182eb2d514054a8917d08c9a7779fc51e60398d**

Documento generado en 23/10/2023 01:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>